

Constancia Secretarial: Manizales, dieciocho (18) de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00296-00, después de ser rechazada por competencia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciocho (18) de mayo de 2023

Vista la constancia de secretaría que antecede, por ser procedente la remisión realizada por del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, esta célula Judicial la acepta y avoca conocimiento del proceso de la referencia, según lo dispuesto por el artículo 26 numeral 1 del C.G.P, en concordancia con el inciso tercero del artículo 25 ídem, en consecuencia, se dispone continuar con el trámite normal del proceso.

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía promovida por Carlos Alberto Caldas Valencia contra Herramientas Agrícolas S.A. Herragro S.A., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00296-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. En la pretensión TERCERA y en los hechos se menciona que el demandante sufrió daños patrimoniales, pero no se indican cuáles fueron esos daños, como tampoco fueron expresados los valores de cada uno. En caso de existir daños de carácter patrimonial deberá cumplir con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P e incluirlos en el juramento estimatorio.
2. Deberá narrar los motivos o situaciones que derivaron en la solicitud contenida en el numeral cuarto de las pretensiones y que dieron origen al daño moral subjetivado o precio del dolor, tasado en \$50.000.000.

3. Deberá indicar de una manera clara cuáles fueron los daños a la salud y/o perjuicio fisiológico del demandante, con ocasión de los trabajos realizados en la empresa demandada. En caso de contar con documentos que soporten esos daños y/o perjuicios, se aportarán para que obren dentro del plenario.
  4. Debe aportar el sustento fáctico en el que se materializa el daño en la vida en relación. Lo anterior considerando que los hechos son el objeto probatorio del proceso.
  5. Se debe determinar desde qué fecha deben ser indexadas las sumas de dinero pretendidas en la demanda
  6. También deberá explicar las razones por las cuales Carlos Alberto Caldas Valencia fue la persona encargada de realizar las labores contenidas en la oferta mercantil.
  7. Deberá aportar la historia clínica y/o valoración médica que soporte las diversas dolencias del demandante y se pueda determinar el diagnóstico y el origen de las mismas.
  8. Deberá complementar el hecho 13°, relacionando específicamente los equipos, herramientas e insumos utilizados por Carlos Alberto Caldas Valencia para la ejecución de la oferta mercantil y que ocasionaron consecuencias desfavorables para su salud.
- También resulta pertinente mencionar por cuenta de cuál o cuáles equipos, herramientas o insumos se ocasionaron los daños a la salud del demandante.
9. En el acápite de anexos, en el ordinal 1.4. se relaciona el contrato de oferta de mercantil suscrito entre las partes y, al revisar los anexos adjuntos, se advirtió que dicho documento fue allegado sin firmas.
  10. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible.

11. Deberá aportar la constancia del envío previo del escrito de subsanación a la parte demandada de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Avocar conocimiento de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía promovida por Carlos Alberto Caldas Valencia contra Herramientas Agrícolas S.A. Herragro S.A., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00296-00.

**SEGUNDO:** Inadmitir la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía promovida por Carlos Alberto Caldas Valencia contra Herramientas Agrícolas S.A. Herragro S.A., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00296-00.

**TERCERO:** Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

**CUARTO:** Reconocer personería al abogado Alexander García Hernández, portador de la T.P. 124.822 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af56e4f1e257a5cc4c56e35c3705f247ef0a0249ab4a742b74f219bf2f51d915**

Documento generado en 18/05/2023 04:02:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**